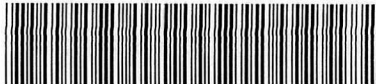


472

8800  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg / Licencia de Transporte



53

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Admisión: 11/02/2020 20:10:12

Orden de servicio: 13211311

Fecha Aprox Entrega: 12/02/2020

RA239427838C0

Reutilizable

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Causal Devoluciones:

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.I:830115226

|                                     |    |                  |
|-------------------------------------|----|------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | RE | Rehusado         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | ME | No existe        |
| <input type="checkbox"/>            | NS | No reside        |
| <input type="checkbox"/>            | NR | No reclamado     |
| <input type="checkbox"/>            | DE | Desconocido      |
| <input type="checkbox"/>            |    | Dirección errada |

|                          |    |    |                     |
|--------------------------|----|----|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | C1 | C2 | Cerrado             |
| <input type="checkbox"/> | N1 | N2 | No contactado       |
| <input type="checkbox"/> | FA |    | Fallecido           |
| <input type="checkbox"/> | AC |    | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | FM |    | Fuerza Mayor        |

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Destinado

Nombre/ Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA CONTINENTAL DEL C

Dirección:CALLE 53A NO. 15 C - 36

Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores

Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.200  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:  
 53A @su 15c

Observaciones del cliente:  
 No se le en Bquilla

C.C. Tel: Hora: 2:04

Fecha de entrega: 12 Feb. 2020

Distribuidor: José Sánchez A

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa C.C. 72-290-241

8888  
535

PO.BARRANQUILLA  
NORTE



8888535888000RA239427838C0

El empleo es de todos Mintrabajo

Barranquilla, 05 de febrero de 2020

Representante Legal  
INSTITUCION EDUCATIVA CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S  
Carrera 13 A No 15 C - 36  
Barranquilla - Atlántico

Procedimiento : Averiguación Preliminar  
Investigado : INSTITUTO EDUCATIVO CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S  
Radicación : VISITA  
Auto No : 02254(01/11/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001623 del 11 de diciembre del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Así mismo le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm**

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo:  
Transcriptor: Yuranis C

**PIVC**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



|                            |  |                                |                         |
|----------------------------|--|--------------------------------|-------------------------|
|                            | <b>MINTRABAJO</b>                                | <b>No. Radicado</b>            | 08SE2020740800100001218 |
|                            |  | <b>Fecha</b>                   | 2020-02-05 03:35:33 pm  |
| <b>Remitente</b>           | <b>Sede</b>                                      | D. T. ATLÁNTICO                |                         |
|                            | <b>Depen</b>                                     | DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL |                         |
| <b>Destinatario</b>        | INSTITUTO EDUCATIVO CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S |                                |                         |
| <b>Anexos</b>              | 0  | <b>Folios</b>                  | 1                       |
|                            |  |                                |                         |
| COR08SE2020740800100001218 |  |                                |                         |

Al responder por favor citar este número de radicado

54

48



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00001623

11 DIC. 2019

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

- 1) Mediante Auto No. 02254 del 01 de Noviembre de 2019 emanado de éste Despacho, se abrió averiguación preliminar a **Institución Educativa Continental del Caribe SAS**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, para lo cual se ordenó adelantar visita de carácter general, comisionándose para tal efecto al doctor HECTOR PARRA OROZCO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al referido Grupo.
- 2) De las respectivas diligencias de inspección ocular adelantadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, la **Institución Educativa Continental del Caribe SAS**, es un establecimiento que actualmente tiene la contratación laboral a su nombre, los aportes al Sistema de Seguridad Social y toda la documentación requerida para el cumplimiento de las normas laborales.
- 3) Que en la diligencia como elementos probatorios, se estableció que la mencionada empresa sujeta de averiguación preliminar, al momento de la diligencia, cumplían con los aspectos previos a la contratación laboral, así mismo en cuanto a su forma y duración, jornada laboral, descansos remunerados, vacaciones, menores trabajadores, salarios, auxilio de transporte, reglamento interno de trabajo, aportes parafiscales, afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Copasst), prima de servicios, cesantías y calzado y vestido de labor.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al cumplimiento de las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sociales, cuya inspección, vigilancia y control corresponde a esta Coordinación.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que la **Institución Educativa Continental del Caribe SAS**, al momento de las diligencias adelantada el día 22 de noviembre de 2019, cumplía con las normas laborales de derecho individual del trabajo y normas de seguridad social, cuya inspección, vigilancia y control corresponde a este Despacho.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la **Institución Educativa Continental del Caribe SAS**, hayan incumplido o violado norma alguna en la materia averiguada, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTINENTAL DEL CARIBE SAS**, identificada con el NIT. 830.504.139-1, domiciliada en la calle 53A No. 15 C - 36, de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencia, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTINENTAL DEL CARIBE SAS**, identificada con el NIT. 830.504.139-1, domiciliada en la calle 53A No. 15 C - 36, de Barranquilla.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quienes éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTINENTAL DEL CARIBE SAS**, identificada con el NIT. 830.504.139-1, domiciliada en la calle 53A No. 15 C - 36, de Barranquilla.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso;

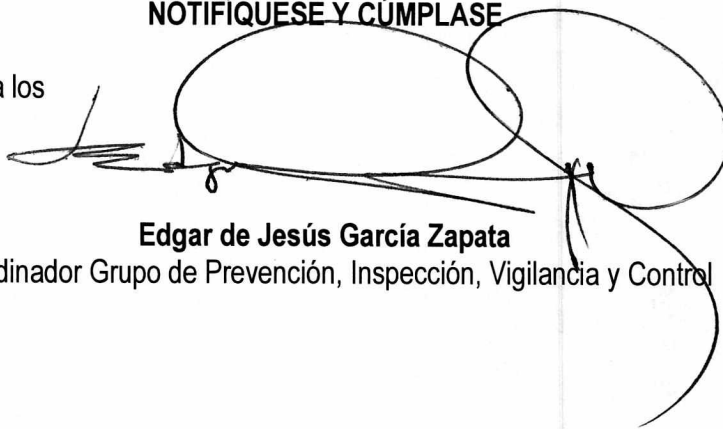
**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**Edgar de Jesús García Zapata**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Hparra.  
Aprobó: Egarcia.



El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 000001623 de 11/12/2019** al Señor Representante Legal **INSTITUTO EDUCATIVO CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **INSTITUTO EDUCATIVO CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S** mediante formato de guía numero RA239427838CO, según la causal:

|                  |                     |                |
|------------------|---------------------|----------------|
| DIRECCION ERRADA | NO RESIDE           | DESCONOCIDO    |
| REHUSADO         | CERRADO             | FALLECIDO      |
| FUERZA MAYOR     | NO EXISTE NUMERO    | X NO RECLAMADO |
| NO CONTACTADO    | APARTADO CLAUSURADO |                |

**AVISO**

|  |  |
|--|--|
| <b>FECHA DEL AVISO</b>                             | 28 de febrero del 2020   |
| <b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>                        | RESOLUCION No 000001623 del 11/12/2019 <b>"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"</b>   |
| <b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>                    | Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control   |
| <b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>            | Reposición y apelación   |
| <b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b> | Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico. |
| <b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>           | Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.   |
| <b>ADVERTENCIA</b>                                 | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.  |
| <b>ANEXO</b>                                       | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas   |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000001623 de 11/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

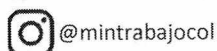
Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **INSTITUTO EDUCATIVA CONTINENTAL DEL CARIBE S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-03-2020.

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

